



Reglamentos de Laboratorios

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO LABORATORIO DE QUÍMICA REGLAMENTO DE LABORATORIO



El presente documento tiene como finalidad establecer los lineamientos de comportamiento y uso de equipo que deben de cumplir todos los usuarios del Laboratorio de Química de esta Universidad, lo cual permita mantener el equipo en óptimas condiciones y ofrecer un servicio de calidad a los usuarios.

Disposiciones Generales

Todas las actividades que se realicen en el laboratorio deberán estar supervisadas por un responsable.

Artículo 1. El equipo de protección personal usado en el laboratorio será:

- 1.1. Bata blanca (obligatoria).
- 1.2. Lentes de seguridad (en caso de ser necesario a criterio del profesor y/o responsable). El cabello recogido (en las prácticas en que se utilice mechero).
- 1.3. Guantes en caso de que el experimento lo exija a criterio del profesor y/o responsable.
- 1.4. Toalla o lienzo de algodón.

Artículo 2. En el laboratorio queda prohibido fumar, consumir alimentos o bebidas, el uso de lentes de contacto y el uso de zapatos abiertos (tipo guarache).

Artículo 3. Todas las sustancias, equipos, materiales, etc., deberán ser manejados con el máximo cuidado, atendiendo a las indicaciones del responsable del laboratorio y/o profesor según sea el caso.

Artículo 4. Para transferir líquidos con pipetas, deberá utilizarse la perilla llenadora correspondiente. Queda prohibido pipetear con la boca.

Artículo 5. Nunca deberán tomarse frascos por la tapa o el asa lateral, siempre deberán tomarse con ambas manos, una de la base y la otra de la parte media.

Artículo 6. Considerando la naturaleza de las sustancias químicas empleadas se sugiere que se laven las manos después de utilizarlas.

Artículo 7. El cumplimiento del presente Reglamento estará supervisado por los responsables de laboratorio y profesores.

Artículo 8. Cualquier alteración a las condiciones de seguridad o en el cumplimiento del presente reglamento deberá ser informado al responsable correspondiente.

Artículo 9. Las personas a quienes se sorprendan haciendo mal uso de equipos, materiales e instalaciones propias del laboratorio y de todo aquello mencionado en el presente reglamento o de las señalizaciones instaladas para protección civil, serán sancionadas conforme al reglamento de estudios superiores de la universidad, según la gravedad de la falta cometida.

Septiembre 2013





Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO

LABORATORIO DE METROLOGÍA (LM)

REGLAMENTO DE LABORATORIO



El presente reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos de comportamiento y uso de equipo para todos los estudiantes y becarios que acuden a los laboratorios. Es responsabilidad de los profesores vigilar y fomentar el cumplimiento de éste, con la finalidad de ofrecer a la comunidad estudiantil un mejor servicio.

Artículo 1. Todo usuario del laboratorio de Metrología de la Universidad Politécnica de Tulancingo tendrá los mismos derechos y obligaciones sobre el servicio que presta. Por lo tanto deberá conocer y cumplir el reglamento vigente.

Artículo 2. El responsable del servicio prestado por el laboratorio es el técnico laboratorista. No obstante, durante algunas horas, la atención estará dada por asistentes que pueden ser alumnas o alumnos becarios de la misma universidad.

Artículo 3. El horario de atención es de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, durante todo el cuatrimestre, excepto días festivos.

Artículo 4. El profesor del departamento de ingenierías, el instructor de algún diplomado o curso de educación continua y alumnos o alumnas de maestría o doctorado, todos debidamente acreditados, podrán hacer uso del laboratorio en horario distinto al indicado en el artículo 3 de este reglamento, inclusive sábados, domingos y días festivos, previa aprobación del titular de la Dirección de División de Ingenierías. El empleo del laboratorio de manufactura en este horario se justifica para la impartición de clase, revisión de proyectos, demostración de proyectos y desarrollo de experimentos.

Artículo 5. El estudiante que curse una materia que requiera el empleo del laboratorio tendrá prioridad sobre el préstamo de material y uso de equipo, dentro del horario establecido para dicho curso. Fuera de ese horario, está sujeto a las mismas condiciones que el resto de los alumnos y alumnas.

Artículo 6. El préstamo de equipo y/o material se hará llenando un formato de vale de préstamo y dejando la credencial institucional vigente.

Artículo 7. El tiempo estipulado del préstamo del equipo y/o material es de una sesión por día.

El tiempo estipulado para material será definido dependiendo del tipo de equipo requerido.

Los equipos de medición, que no formen parte de la mesa de trabajo, serán prestados por sesión. Los aditamentos, cables, conectores, etc., serán prestados por sesión.

En el caso de que algún estudiante o docente requiera sacar material y/o equipo del laboratorio, deberá solicitar una autorización de salida ante el titular de la Dirección de División de Ingenierías. Su solicitud deberá ser por escrito, con un día como mínimo a la fecha de salida y deberá venir acompañada por la justificación correspondiente. Sin esta autorización queda prohibida toda salida de material y/o equipo del laboratorio.

Artículo 8. Por su naturaleza, las faltas de conducta y disciplina se clasifican en las siguientes categorías:
Faltas académicas.
Faltas contra la disponibilidad de equipo.
Faltas contra la vida del laboratorio.

Artículo 9. Son faltas de conducta y disciplina académica todos los actos, individuales o colectivos, que desvirtúan o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 10. La alumna o alumno debe comportarse adecuadamente dentro de las instalaciones del laboratorio; hacer uso apropiado del lenguaje oral y escrito; respetar a sus docentes, compañeras y compañeros de clase; debe evitar introducir bebidas y alimentos y abstenerse de fumar dentro del laboratorio. No cumplir esta norma, se considerará falta académica.

Artículo 11. Son faltas contra la disponibilidad de equipo cualquier acto de incumplimiento en la devolución de cualquier componente eléctrico o mecánico, instrumento de medición, accesorio, herramienta, dispositivo electrónico y/o documento impreso que haya sido solicitado a préstamo con una fecha de devolución determinada.

Artículo 12. El alumno o alumna debe devolver al o la laboratorista (o becario acreditado) todo material y/o equipo del que se hizo responsable. Dicho material debe estar completo y en perfectas condiciones tal y como le fue entregado y deberá ser devuelto antes de que se agote el plazo por el que le fue prestado. No cumplir esta norma se considerará falta contra la disponibilidad de equipo.

Artículo 13. Son faltas que atentan contra la vida del laboratorio todos los actos individuales o colectivos que tiendan a interrumpir u obstaculizar las labores a través de las cuales el laboratorio realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Artículo 14. Las faltas de orden académico serán juzgadas y sancionadas de acuerdo al Reglamento de Estudios Superiores vigente.

Artículo 15. Las faltas que atentan contra la disponibilidad de equipo serán juzgadas por el titular de la Dirección de División de Ingenierías. Este podrá imponer como sanción desde la simple amonestación hasta la suspensión por tiempo determinado, del derecho de usar los servicios del laboratorio. Si la sanción aplicada es esta última, el dictamen deberá ser comunicado al Consejo de Calidad para que éste proceda conforme al Reglamento vigente.

Artículo 16. Las faltas que atentan contra la vida del laboratorio serán juzgadas y sancionadas de acuerdo al Reglamento de Estudios Superiores vigente.

Artículo 17. La alumna o alumno tiene derecho a presentar su queja sobre el servicio que recibe y de que se le informe sobre la resolución a que se llegue con respecto a ella, en un plazo razonable.

Artículo 18. La queja se presentará ante el Titular de la Dirección de División de Ingenierías, quién resolverá en definitiva.

Artículo 19. Los casos no previstos en este Reglamento serán estudiados y resueltos por un comité que presidirá y convocará el titular de la Dirección de División de Ingenierías.

Artículo 20. El presente Reglamento entra en vigor el día de su publicación y es aplicable a toda persona que haga uso del laboratorio de manufactura.

Artículo 21. El presente reglamento por su importancia, será aplicado a todo usuario o usuaria del laboratorio, independientemente de la fecha de su ingreso a la universidad

Septiembre 2013



Ingenierías No.100,
Col. Huapalcalco,
Tulancingo de Bravo, Hgo.
C. P. 43629



Tel.: 01 (775) 755 8202
Fax: 01 (775) 755 8321

WWW.UPT.EDU.MX



@UPTulancingo1



@UPTulancingo



@UPTulancingo



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Ingenierías No.100,
Col. Huapalcalco,
Tulancingo de Bravo, Hgo.
C. P. 43629



Tel.: 01 (775) 755 8202
Fax: 01 (775) 755 8321

WWW.UPT.EDU.MX



@UPTulancingo1



@UPTulancingo



@UPTulancingo